



Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución N° 27

Córdoba, 10 de diciembre de 2009

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión procede a introducir sustanciales cambios respecto de la aplicación de sanciones a los infractores a la Ley Provincial de Tránsito, estableciendo un sistema de quita de puntos de la Licencia de Conducir (scoring) basado en la tipología y escala de gravedad de las infracciones y que plantea la posibilidad de la suspensión o inhabilitación temporal y permanente de la autorización para conducir vehículos a motor.

Que asimismo, la Provincia de Córdoba en el seno del Consejo Federal de Seguridad Vial y

Ley Provincial de Tránsito

Sanciones a los infractores. Codificador de Infracciones

la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ha acordado con el resto de las Provincias del país un nuevo Codificador de Infracciones, donde además se determina la incorporación de: a) una tabla de velocidades que plantea una escala de sanciones diferenciadas para la violación a las velocidades máximas y la violación del límite mínimo de velocidad en los distintos tramos de rutas y caminos; y b) un sistema de recupero de puntos por parte de los usuarios de la vía pública.

Que en virtud de ello el Codificador de Infracciones incorporado como Anexo D al Decreto N° 318/2007, ha perdido vigencia, correspondiendo su actualización.

Que por Decreto N° 1616/08, el Poder ejecutivo Provincial faculta a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a modificar, actualizar y/o ampliar los Anexos Técnicos del referido Decreto Reglamentario, mediante el dictado de instrumento legal que así lo disponga.

Que a tales fines y con el objeto de la correcta aplicación de la normativa corresponde a esta instancia proceder a disponer la sustitución del Anexo D al Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004), el que a su vez se corresponde con el Codificador concordado con el resto de las Provincias en el seno del Consejo Federal de Seguridad Vial y de la Agencia Nacional de

Seguridad Vial.
Por ello y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- SUSTITUIR el Anexo D al Decreto N° 318/07 por el Anexo "D" de cuarenta y tres (43) folios que es parte integrante de la presente, el que se compone del "Codificador Único de Infracciones Concordado", del "Codificador Córdoba Concordado", de la "Tabla de Velocidades" y del "Sistema de Recupero de Puntos".

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO D Anexo al Artículo 115 CODIFICADOR DE INFRACCIONES

LEY NACIONAL						LEY CÓRDOBA										
ALCOHOLEMIA						ALCOHOLEMIA										
Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba	
101	48	A.1.2.1.1	Por conducir cualquier tipo de vehículo con MEDIO (0,5g) gramo por litro de alcohol en sangre y hasta UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre.	200 a 1000	10	41		Conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles.	MG	200 a 400	Sí (3)	Sí (6) (7)	10	804	101	
102	48	A.1.2.1.2	Por conducir cualquier tipo de vehículo con mas de UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre.	200 a 1000	10											
103	48	A.1.2.1.3	Por conducir motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia con más de UN QUINTO (0,2g) gramo por litro de sangre.	300 a 1000	10											
104	48	A.1.2.1.4	Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con más de CERO (0g) gramos por litro de	200 a 1000	10											

CONTINUA EN PAGINAS 2 A 16

105	48	A.1.2.2	alcohol en sangre. Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura	200 a 1000	10	41	b	Conducir habiendo ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	MG	200 a 400	Si (3)	Si (6) (7)	10	802	105
106	73		Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	300 a 1000	10	111		Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	G	De 100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1704	106

CIRCULACION						CIRCULACION									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód. Cba.
201	33	A	Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas	1500 a 5000		84	14	Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios	G	100 a 200	No	No	4	904	201
202	39		Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carreles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	100 a 300	4	43	1.f	No respetar las vías o carriles exclusivos.	G	100 a 200	No	No	4	807	202
						39		Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección.	G	20 a 100	No	No	2	1301	202a
						39		Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor.	G	100 a 200	Si (1)	No	4	1302	202b
						39		Ceder el conductor a otro el control de la dirección.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	1303	202c
						31		Circular el vehículo sin exigencias mínimas de seguridad.	G	100 a 200	No	No	4	1315	202d
203	43		Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas	100 a 300	4	52	2.c	Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	4	906	203
204	44	E	Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aun con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada.	50 a 100	2	56	2	Quedar detenido con su vehículo en una intersección constituyendo un obstáculo para la circulación.	L	20 a 100	No	No	2	919	204
205	44	F	Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita	100 a 300	4	54	a.8	Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	4	-	205
206	45		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarreles	150 a 500	5	43		Circular sin ajustarse a las normas que establecen el uso de los carriles.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	811	206
207	46		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas	150 a 500	5	47		Circular por autopistas sin ajustarse a las normas establecidas para las mismas	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	810	207
208	47		Por no cumplir las reglas previstas para el uso de las luces	100 a 300	4	74	3	Circular sin llevar encendidas las luces de uso nocturno más las luces de niebla, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7) (7)	4	332	208
						74	1.b	Circular con luz alta en zonas urbanas.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7) (7)	4	335	208a
						74	1.b	Circular con luz alta en zona rural cuando haya vehículos circulando en sentido contrario o cuando se transite detrás de otro vehículo.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7) (7)	4	336	208b
						74	1.a	No llevar encendida la luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio, y en forma simultánea, los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día en rutas nacionales o provinciales en sus tramos interurbanos, en los túneles o demás tramos de vía afectados por la señal "de uso obligatorio de luz baja".	G	100 a 200	Si (1)	Si (7) (7)	4	341	208c
209	48	C	Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia	200 a 1000	10	42		Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en los casos permitidos.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	801	209
210	48	D	Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagantes o maniobras caprichosas e intempestivas	100 a 300	4	48	5	Realizar movimientos zigzagantes, caprichosos o intempestivos y/o frenadas bruscas	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	805	210
						49		Reducir considerablemente la velocidad de su vehículo (salvo en caso de inminente peligro), poniendo en riesgo a otros usuarios o provocando el riesgo de colisión de los vehículos que circulan detrás suyo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	506	210a
211	48	E	A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas	50 a 100	2	Sólo Ley Nacional									
212	48	F	Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje	50 a 100	2	56	2	Penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones, aún cuando goce de prioridad de paso, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.	L	20 a 100	No	No	2	921	212

213	48	G	Por no respetar la distancia de seguridad mínima requerida (al menos DOS (2) segundos) entre vehículos que circulan por un mismo carril.	150 a 500	5	49	No guardar distancia prudente del vehículo que lo precede.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	502	213
214	48	H	Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida.	50 a 100	2	63	Circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	602	214
215	48	I	Por detenerse irregularmente sobre la calzada o banquina, excepto emergencias.	50 a 100	2	70	Efectuar la parada y/o el estacionamiento de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, o que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.	L	20 a 100	No	No	2	721	215
						71	1.g Estacionar o detenerse en autopistas o autovías.	L	20 a 100	No	No	2	725	215a
216	48	J	En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.	150 a 500	4	Sólo Ley Nacional								
217	48	K	Por cruce o detención indebida en paso a nivel.	150 a 500	5	72	Cruzar un paso a nivel ante la proximidad de un vehículo ferroviario y/o sin respetar las señales de advertencia.	G	100 a 200	Si (4)	Si (8) (7)	5	1402	217
						84	27 Detenerse a menos de 5 mts. de los rieles del ferrocarril cuando no hubiere barrera.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	5	1403	217a
						72	Detenerse obstaculizando el libre movimiento de las barreras y/o sobre los rieles del ferrocarril.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	5	1404	217b
218	48	N	A los omnibus y camiones transitar manteniendo entre sí un distancia menor a 100 metros salvo adelantamiento o cuando tengan más de dos camiones por mano.	150 a 500	5	49	Circular en caminos, los omnibus y camiones entre sí a una distancia menor a cincuenta metros.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8) (7)	5	608	218
219	48	P	Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin.	100 a 300	4	93	f Transportar animales o sustancias nauseabundas en infracción a las normas reglamentarias.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1810	219
						93	f Transportar arena y/o aserrín y/o escombros y/o grava y/o tierra y/o cualquier carga a granel o polvorienta en vehículos no destinados a ese fin.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1811	219a
						84	6 Transportar residuos que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1818	219b
220	48	Q	Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.	150 a 500	5	90	c Transportar carga o elemento que afecte las condiciones aerodinámicas del vehículo.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1813	220
						84	8 Transportar carga o elemento que oculte indicadores, las luces y/o perturbe la visibilidad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8) (7)	5	1814	220a
						90	c Transportar carga o elemento que sobresalga los límites permitidos.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1815	220b
221	48	V	Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.	50 a 100	-	84	13 Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.	L	20 a 100	No	No	-	330	221
222	48	X	Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual, continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.	150 a 500	5	39	Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual. Se permite el uso de teléfonos manos libres.	G	100 a 200	No	No	4	803	222
						38	Se prohíbe el uso y el emplazamiento de pantallas de televisión en todo tipo de vehículos, que permitan la visualización de imágenes desde la posición del conductor.	MG	200 a 400	No	No	5	-	222a
223	59		Por no advertir debidamente la detención de un vehículo con la señalización correspondiente.	100 a 300	4	38	No señalizar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública.	G	100 a 200	No	No	4	1305	223
224	61		Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias.	150 a 500	5	98	Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas establecidas para los mismos.	G	100 a 200	No	No	5	2302	224
225	63		Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente.	50 a 100	2	100	Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente.	G	100 a 200	No	No	2	108	225
226	65		Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito.	200 a 1000	10	102	b No suministrar en caso de accidente datos de la licencia de conductor a la autoridad interviniente y/o a la otra parte.	L	20 a 100	No	No	2	1101	226
						102	a Fugarse o no detenerse inmediatamente habiendo participado en un accidente.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8) (7)	10	1102	226a
						102	c No denunciar el accidente ante la autoridad de aplicación.	L	20 a 100	No	No	2	1103	226b
						102	d No comparecer habiendo participado en un accidente, a declarar habiendo sido citado.	G	100 a 200	No	No	5	1104	226c
						107	e No comparecer ante la autoridad de juzgamiento o de investigación cuando se es citado.	G	100 a 200	No	No	2	1702	226d
227	76		Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos.	1500 a 5.000		Sólo Ley Nacional								
228	98	D	Por participar o organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.	300 a 1.000	20	49	Entablar competencias de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran autorizado.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8) (7)	20	1325	228

229	50	Por circular sin tener en cuenta las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación.	100 a 300	4	48	Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones físicas y psíquicas propias.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	4	509	229
					49	Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las características del estado de la vía.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	510	229a
					49	Circular sin adecuar la velocidad a las características de su vehículo y de su carga.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	511	229b
					49	Circular sin adecuar la velocidad a condiciones meteorológicas y/o ambientales.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	512	229c
230	SÓLO CÓRDOBA				78	Llevar abiertas las puertas del vehículo en movimiento.	L	20 a 100	No	No	2	346	230
231	SÓLO CÓRDOBA				78	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	20 a 100	No	No	2	348	231
232	SÓLO CÓRDOBA				42	Circular sin mantener la separación lateral suficiente de manera tal que el cruce con los vehículos que circulen en sentido contrario se efectúe con total seguridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	612	232
233	SÓLO CÓRDOBA				43	1.g Circular sobre las líneas longitudinales de cualquier tipo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	2	620	233
234	SÓLO CÓRDOBA				43	1 Circular por la banquina, salvo por emergencia o por velocidad inferior a la mínima.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	621	234
235	SÓLO CÓRDOBA				43	1.e No circular permanentemente en un mismo carril y por el centro de éste.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	629	235
236	SÓLO CÓRDOBA				43	1.e No advertir anticipadamente con la luz de giro, la intención de cambiar de carril.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	630	236
237	SÓLO CÓRDOBA				43	1.g Pisar o atravesar líneas longitudinales continuas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	631	237
238	SÓLO CÓRDOBA				43	1.e En zonas urbanas, cambiar sucesivamente de un carril a otro.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	633	238
239	SÓLO CÓRDOBA				47	1 Circular por las autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores, y vehículos especiales.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	622	239
240	SÓLO CÓRDOBA				47	2 Circular por autopistas por el carril extremo izquierdo cuando no se esté realizando una maniobra de adelantamiento.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	623	240
241	SÓLO CÓRDOBA				47	3 En autopistas, estacionar o detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, fuera de las áreas construidas al efecto.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	624	241
242	SÓLO CÓRDOBA				47	4 En autopistas circular remolcando vehículos accidentados, con desperfectos mecánicos, etc., más allá de la primera salida de la autopista.	G	100 a 200	Si (1)	No	2	625	242
243	SÓLO CÓRDOBA				76	Girar a la derecha o izquierda para tomar otra vía o calzada, o para salir de la misma sin advertir a los demás usuarios, o sin hacerlo con la suficiente antelación.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	634	243
244	SÓLO CÓRDOBA				77	No respetar la norma establecida para el caso de congestionamiento.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	638	244
245	SÓLO CÓRDOBA				62	Efectuar el cambio de sentido en una autopista o autovía, salvo que se efectúe en un lugar habilitado para tal efecto.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	618	245
246	SÓLO CÓRDOBA				62	Efectuar el cambio de sentido en lugares de la vía donde haya línea longitudinal continua.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	619	246
247	SÓLO CÓRDOBA				62	Invertir el sentido de marcha en un lugar prohibido.	G	100 a 200	Si (1)	No	2	626	247
248	SÓLO CÓRDOBA				58	Incorporarse a la circulación desde el borde de la calzada, desde otra vía, desde zonas de servicio o desde una propiedad colindante, poniendo en peligro a los demás usuarios, o no respetando la prioridad de paso de los demás vehículos.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	642	248
249	SÓLO CÓRDOBA				58	Cuando la circulación esté detenida o en movimiento discontinuo, obstruir la maniobra del vehículo que pretende incorporarse a la circulación.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	2	643	249
250	SÓLO CÓRDOBA				58	a Utilizar el carril de deceleración en forma incorrecta.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	644	250
251	SÓLO CÓRDOBA				58	b Utilizar el carril de aceleración en forma incorrecta.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	645	251
252	SÓLO CÓRDOBA				75	No colocar las balizas reglamentarias cuando, por causa fortuita o de fuerza mayor, el vehículo o su carga quede detenido en la calzada o banquina.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	730	252
253	SÓLO CÓRDOBA				39	Conducir fumando.	L	20 a 100	No	No	-	805	253
254	SÓLO CÓRDOBA				96	1 No auxiliar o no solicitar auxilio para atender a las víctimas, o no prestar colaboración para evitar mayores daños o peligros cuando se esté implicado en un accidente de tránsito, lo presencien o tengan conocimiento de él.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1106	254
255	SÓLO CÓRDOBA				Dec. Anexo A1	Circular sobre zonas oebreadas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	731	255

256	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con la imposición legal de la señal R-101 (Entrada prohibida. Contramano).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8) (7)	10	2902	256
257	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con la imposición legal de la señal R-300 (Separación mínima).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2922	257
258	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con la imposición legal de cualquier señal Reglamentaria que no esté codificada individualmente.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	2923	258
259	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con el comportamiento vial impuesto por la señal P-21 (escuela o niños).	MG	200 a 400	Si (5)	Si (6) (7)	10	1208	259

PRIORIDAD						PRIORIDAD										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cod. anterior	Cód. Cba.	
301	36		Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido. Por no respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.	150 a 500	5	52	1	No respetar la prioridad de paso en intersecciones reguladas por señales.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	910	301	
						52	2	No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	911	301a	
						52	2.a	No respetar la prioridad de paso de la vía pavimentada cuando se accede desde una vía sin pavimentar.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	912	301b	
						52		No ceder el paso a los vehículos que posean la prioridad.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	914	301c	
						56	1	No ajustarse, el conductor del vehículo que haya de ceder el paso al comportamiento especificado para tal caso.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	5	915	301d	
						89		No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente.	G	100 a 200	No	No	4	1701	301e	
302	41	a	No respetar la prioridad de paso.	150 a 500	5	52	2	No respetar la prioridad de paso.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	901	302	
303	41	g 1	No respetar la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.	150 a 500	5	52	2.a	No respetar, los vehículos procedentes de una vía no pavimentada, la prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	912	303	
304	41	g 2	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel.	150 a 500	5	52	2.d	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1405	304	
305	41	b	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	150 a 500	5	52	2.b	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1406	305	
306	41	f	No respetar la prioridad de rotondas.	150 a 500	5	52	2.c	No respetar la prioridad de rotondas.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	906	306	
307	41	e	No respetar la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas.	150 a 500	5	55	1.a	No ceder el paso a los peatones en las esquinas o en las sendas peatonales, cuando el cruce no esté regulado por semáforo o autoridad de control de tránsito.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1203	307	
						55	1.b	Al girar en una esquina o intersección, no ceder el paso a los peatones que estén cruzando por la vía a la que se pretende acceder.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1204	307a	
						55	1.c	Al ingresar o cruzar una banquina, no ceder el paso a los peatones que se encuentren circulando por ella.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1205	307b	
						55	2	Al ingresar o cruzar zonas (áreas) peatonales, no ceder el paso a los peatones.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1206	307c	
308	41	c	No ceder el paso a los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión.	150 a 500	5	57		No tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de los vehículos en servicio de urgencia.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	920	308	
309	41	d	No respetar la prioridad cuando se ingresa o cruza a una semiautopista.	150 a 500	5	Sólo Ley Nacional										
310	41		Por no retroceder al conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas.	150 a 500	5	53	1	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	922	310	
						53	2	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos y de gran pendiente.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	923	310a	
311	44		No detenerse con luz roja.	200 a 1000	10	54	a.2	No detenerse con luz roja del semáforo.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	404	311	
312	44	A	Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a nivel.	150 a 500	5	54	a.4	No respetar la prioridad de paso cuando el semáforo esté con luz intermitente amarilla.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	408	312	
						54	a.5	En un paso a nivel, no detenerse cuando comience el descenso de la barrera.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	409	312a	
						54	b.1	En una intersección regulada por semáforos, reiniciar la marcha antes de que los peatones finalicen el cruce, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	411	312b	
						54	a.7	Iniciar el cruce de la intersección antes que la luz verde se encienda.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	412	312c	
54	a.4	No detener la marcha con luz intermitente roja.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	405	312d							

						72		Cruzar sin precaución un cruce de ferrocarril a nivel y/o sin tener el paso expedito.	G	100 a 200	Si (4)	Si (8) (7)	5	1401	312e
						54	a.1	No avanzar o detenerse, cuando el semáforo esté con la luz verde encendida.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	4	405	312f
313	44	A.2	Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal	100 a 300	4	54	a.2	No detenerse antes de la línea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente.	G	100 a 200	No	No	4	402	313
314	SÓLO CÓRDOBA					37		Ceder la prioridad cuando no corresponda.	G	100 a 200	No	No	5	924	314
315	SÓLO CÓRDOBA					60		Efectuar la maniobra de desplazamiento lateral para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por dicho carril.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	4	637	315
316	SÓLO CÓRDOBA					55	3.a	No ceder el paso a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo, en la zona de calzada comprendida entre el vehículo y la zona peatonal más próxima.	MG	200 a 400	Si (5)	Si (8) (7)	10	1209	316
317	SÓLO CÓRDOBA					65		No respetar la prioridad del vehículo que le antecede en el mismo carril, cuando este haya indicado su propósito de adelantar a otro vehículo.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (8) (7)	10	1015	317
318	SÓLO CÓRDOBA					67		No respetar la prioridad del vehículo que viene detrás del suyo, cuando haya iniciado la maniobra de adelantamiento.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (8) (7)	10	1017	318
319	SÓLO CÓRDOBA					Dec. Anexo A1		Violar la imposición de la señal R-1 (ceda el paso), de la señal R-2 (PARE) o de la demarcaciones de igual significado.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (8) (7)	10	916	319
320	SÓLO CÓRDOBA					Dec. Anexo A1		Violar la imposición de la señal R-5 (prioridad al sentido contrario)	MG	200 a 400	Si (4)	Si (8) (7)	10	918	320

ADELANTAMIENTO						ADELANTAMIENTO										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód. Cba.	
401	42	a	Por sobre pasar sin constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando	100 a 300	4	65		Por adelantar sin que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1008	401	
402	42	b	Por sobrepasar sin tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso	200 a 1000	10	68	1	Adelantar donde exista señal vertical, al, marca vial, semáforos cuadrados de carril, conos u otros dispositivos que expresamente lo prohiban.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1021	402	
403	42	c	Por sobrepasar sin advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral	150 a 500	5	65		Efectuar un adelantamiento sin advertirlo con suficiente antelación y/o poniendo en peligro a los que circulan en sentido contrario.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1013	403	
404	42	d	Por sobrepasar sin efectuar el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interrumpir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento	150 a 500	5											
405	42	e	El vehículo que es sobrepasado por no tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad	150 a 500	5	67		Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificultan el adelantamiento, cuando vaya a ser adelantado por otro vehículo.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1023	405	
						67		No disminuir la velocidad de su vehículo cuando esté siendo adelantado y se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que lo esté adelantando, para los que circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la vía.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1024	405a	
406	42	f	Por sobrepasar sin indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso	100 a 300	4	76	5	No indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantar, mediante la luz indicadora de dirección izquierda.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	1025	406	
407	42	g	Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, cediéndole a la banquina periódicamente	50 a 100	2	44		Por no facilitar, los camiones y vehículos especiales, el adelantamiento en caminos angostos, cediéndole a la banquina periódicamente	L	20 a 100	No	No	2	841	407	
408	42	h	Por adelantarse por la derecha, salvo cuando, en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta, o cuando el anterior ha indicado su intención de giro o de detenerse a su izquierda.	100 a 300	4	64		Adelantarse por la derecha.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	1009	408	
						64		En los casos de excepción, cuando el adelantamiento deba realizarse por la derecha, efectuarlo por la izquierda.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	1010	408a	
409	SÓLO CÓRDOBA					68	3	Adelantar en los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1011	409	
410	SÓLO CÓRDOBA					66		Efectuar el adelantamiento sin dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y al ancho y características de la calzada.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1018	410	
411	SÓLO CÓRDOBA					69		Cambiar de carril para adelantar cuando la densidad del tránsito sea grande y los vehículos estén ocupando todos los carriles.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1019	411	

412	SÓLO CÓRDOBA				76		No indicar, el conductor de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de sobrepaso al conductor del vehículo que circula detrás de él, la posibilidad de adelantarlo mediante la luz indicadora de dirección de la derecha.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1025	412	
413	SÓLO CÓRDOBA				76		Adelantar, al vehículo precedente, cuando el mismo esté indicando con la luz de dirección izquierda la inconveniencia del adelantamiento.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1027	413	
414	SÓLO CÓRDOBA				68	4	Adelantar en las intersecciones y en sus proximidades, salvo en las situaciones permitidas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1012	414	
415	SÓLO CÓRDOBA				67		No respetar la prioridad del vehículo que viene detrás del suyo, cuando haya iniciado la maniobra de adelantamiento.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1017	415	
CONDICIONES DE SEGURIDAD					CONDICIONES DE SEGURIDAD										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cod. anterior	Cod. Cba.
501	29		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas	1500 a 5.000	-	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta norma									
502	29		Por circular sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión.	150 a 500	5	30	a.1	Por circular sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	306	502
503	29	x	Por circular en bicicleta sin contar con elementos retrorreflexivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche	50 a 100	-	30	j	Por circular en bicicleta sin contar con elementos retrorreflexivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche	L	20 a 100	No	No	-	1605	503
504	30		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad exigidos	1.500 A 5.000	-	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta norma									
505	30		Por circular sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad exigidos en espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la transmitancia luminica del 75 por ciento en el caso de parabrisas y del 70 por ciento cuando no sea parabrisa, paragolpes, correaes de seguridad y apoyacabezas correspondientes.	150 a 500	5	30	a.6	Circular sin que el vehículo esté construido conforme a la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	305	505
						31	a	Ausencia de cinturones de seguridad o cabezales, o en cantidad insuficiente.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	309	505a
						31	d	Ausencia de sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	317	505b
						31	c	Parabrisas y/o limpiaparabrisas ausente o defectuosa que impida la correcta visibilidad del conductor	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	318	505c
						31	g	Ausencia de protección contra encandilamiento solar.	L	20 a 100	No	No	-	320	505d
						31	b	Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	325	505e
						31	b	Paragolpes de altura o dimensión antirreglamentarios.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	326	505f
						31	e	Ausencia de bocina de sonoridad reglamentaria.	L	20 a 100	No	No	-	327	505g
506	31		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con el sistema iluminación exigido	1.500 a 5.000	-	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta norma									
507	31		Por circular sin contar el vehículo con el sistema iluminación exigido	100 a 300	4	32		Circular con un vehículo que porte luces antirreglamentarias	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	333	507
						74		No tener en correcto funcionamiento o sucias algunas de las siguientes luces: Luz de frenado. Luz indicadora de dirección. Luz de retroceso. Luz de niebla. Luz de emergencia. Luz baja. Luz alta (durante el día)	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	-	334	507a
						74		No tener en correcto funcionamiento o sucias algunas de las siguientes luces: Luz de frenado. Luz indicadora de dirección. Luz de retroceso. Luz de niebla. Luz de emergencia. Luz baja. Luz alta (durante la noche)	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	-	507b
						74	2.b	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un camil reversible.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	349	507c
						74	2.b	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un camil que haya sido dispuesto por la autoridad competente para circular en sentido opuesto al normal.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	350	507d
						32	i.1	Circular, los vehículos de tracción animal sin los artefactos de luz correspondientes, entre la puesta y la salida del sol	G	100 a 200	No	No	-	351	507e
508	32		Por librar al tránsito un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	1.500 a 5.000	-	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta norma									
509	32		Por circular un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	50 a 100	2	33		Por circular un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	L	20 a 100	No	No	2	316	509

510	33	E	Por circular sin los caracteres identificatorios grabados indeleblemente.	50 a 100	-	34	c	Conducir automotor sin los caracteres identificatorios grabados indeleblemente.	L	20 a 100	No	No	-	310	510
511	40	F	Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación.	50 a 100	2	40	h	Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación.	G	100 a 200	No	No	2	319	511
512	40	G	Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero con el correa de seguridad correspondiente y los menores de CUATRO (4) años deben viajar en los dispositivos de retención infantil correspondientes.	150 a 500	5	40	f	Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehículo.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	312	512
513	40	H	Que el vehículo y lo que transporta no tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.	150 a 500	5	30	a.7	Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	321	513
						30	a.7	Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vías transitadas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	322	513a
						30	a.7	Dimensiones del vehículo fuera de las establecidas por la autoridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	323	513b
						30	a.7	Potencia inadecuada a las vías transitadas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	324	513c
514	40	I	Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72, inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta.	150 a 500	5	110	c.1	Circular con vehículos cuyas características técnicas no garanticen la seguridad vial.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	338	514
515	40	J.1	En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante.	150 a 500	5	40	i	Tratándose de una motocicleta o ciclomotor, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si aquellas no tuvieran parabrisas, su conductor use anteojos.	G	100 a 200	No	No	5	1604	515
516	40	J.2	En motocicleta o ciclomotor, sin parabrisas el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados.	150 a 500	5				G	100 a 200	No	No	5	1604	515
517	40	K	Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios.	100 a 300	4	40	J	Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	311	517
518	48	L	Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento. Vehículos UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (1,6 mm), en ciclomotores CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm) y en motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO (1 mm).	100 a 300	4	84	1	Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad mínima admisible de los canales en su banda de rodamiento.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	329	518
						30	a.4	Ausencia de cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	307	518a
519	48	M	A los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores.	100 a 300	4	84	2	A los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores.	G	100 a 200	No	No	4	1601	519
520	48	N	Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica específica o los no destinados a tal fin, sin los dispositivos correspondientes.	100 a 300	-	84	3	Remolcar automotores sin los elementos correspondientes.	L	20 a 100	No	No	-	328	520
						84	3	Remolcar automotores con vehículos no destinados a tal fin. Sólo podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.	L	20 a 100	No	No	-	337	520a
521	48	O	Por circular con mas de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola.	150 a 500	5	84	4	Por circular con mas de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	344	521
522	48	R	Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo.	50 a 100	-	84	9	Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo.	L	20 a 100	No	No	-	1320	522
523	48	S	Por dejar animales sueltos y amear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada.	100 a 300	-	84	11	Llevar animales de tiro, cargas o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño.	G	100 a 200	No	No	-	1322	523
						83	2	Dejar animales sueltos en la zona de camino.	MG	200 a 400	No	No	-	1323	523a
524	48	T	Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino.	100 a 300	-	84	10	Realizar venta de productos en zona de caminos.	L	20 a 100	No	No	-	1321	524
						36		Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización.	G	100 a 200	No	No	5	1304	524a
525	48	U	Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.	100 a 300	-	84	11	Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.	L	20 a 100	No	No	-	301	525
526	48	Y	Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.	50 a 100	2	84	15	Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras con enganches sobresalientes.	L	20 a 100	No	No	2	345	526

527	9	E	Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito	1.500 a 5.000	-	87	Realizar publicidad por cualquier medio que incite a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la seguridad vial.	G	100 a 2000	No	No	-	1316	527	
528	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria	1500 a 5.000	-	27	Instalar carteles de publicidad en lugares prohibidos.	G	100 a 2000	No	No	-	1317	528	
529	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente	1500 a 5.000	-										
530			SÓLO CÓRDOBA			32	i.2	Circular, las bicicletas sin las luces correspondientes, entre la puesta y la salida del sol.	G	100 a 200	No	No	-	1605	530
531			SÓLO CÓRDOBA			32	i.3	Circular las motocicletas en cualquier hora del día y por cualquier vía, sin llevar las luces encendidas.	G	100 a 200	No	No	5	1607	531
532			SÓLO CÓRDOBA			79		No parar el motor cuando el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado aún cuando el conductor no abandone su puesto.	L	20 a 100	No	No	-	342	532
533			SÓLO CÓRDOBA			79		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible, aún cuando el conductor no abandone su puesto.	L	20 a 100	No	No	-	343	533
534			SÓLO CÓRDOBA			78		Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	20 a 100	No	No	-	347	534
535			SÓLO CÓRDOBA			44		Circular los vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores o vehículos especiales en posición paralela entre sí.	L	20 a 100	No	No	2	613	535
536			SÓLO CÓRDOBA			44		No circular por la banquina de su derecha o por la parte imprescindible de la calzada, los vehículos de tracción animal, los ciclos, los ciclomotores o los vehículos especiales, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada a ello.	L	20 a 100	No	No	2	639	536
537			SÓLO CÓRDOBA			44		No circular por la banquina de su derecha o por la parte imprescindible de la calzada los conductores de motocicletas, automóviles y camiones, que por razones de emergencia, transiten a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	L	20 a 100	No	No	2	640	537
538			SÓLO CÓRDOBA			82	C	Habiendo cruces a distinto nivel o senda para peatones, cruzar la calzada (el peatón) por lugar diferente al indicado o señalizado.	L	20 a 100	No	No	-	1211	538
539			SÓLO CÓRDOBA			54	b.1	Cruzar la calzada (el peatón), violando la prioridad establecida por el semáforo.	L	20 a 100	No	No	-	1214	539
540			SÓLO CÓRDOBA			56		En zona rural, no circular (el peatón), por la banquina correspondiente al carril de sentido contrario.	L	20 a 100	No	No	-	1215	540
541			SÓLO CÓRDOBA			82	b.3	En zona rural, cruzar la calzada (el peatón), sin respetar la prioridad que poseen los vehículos.	L	20 a 100	No	No	-	1216	541
542			SÓLO CÓRDOBA			82	b.4	Circular (el peatón), por autopista.	L	20 a 100	No	No	-	1217	542
543			SÓLO CÓRDOBA			82	C	Habiendo cruces a distinto nivel o senda peatonal, cruzar la calzada por otro lugar, aquellos peatones que empujen un coche de niño o minusválido, o conduciendo a pie un ciclo o ciclomotor, o los minusválidos que circulen en silla de ruedas.	G	100 a 200	Si (1)	No	-	1218	543
544			SÓLO CÓRDOBA			38		Cargar los vehículos de forma distinta para los cuales fueron concebidos.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	340	544

DOCUMENTACION						DOCUMENTACION									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód. Cba.
601	37		Por negarse a exhibir la documentación exigible: documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, constancia de revisión técnica obligatoria, licencia de conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo, y el comprobante de seguro, en vigencia.	100 a 300	4	40		No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente.	G	100 a 200	No	No	2	107	601
						40	b	Circular con documentación del vehículo que no cumple con la normativa vigente.	L	20 a 100	No	No	-	102	601a
602	40	B	Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo.	50 a 100	-	40	b	Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo.	L	20 a 100	No	No	-	104	602
603	40	C	Por circular sin portar el comprobante del seguro en vigencia.	50 a 100	-	40	c	Conducir vehículo sin tener cobertura de seguro vigente a su comprobante.	G	100 a 200	No	No	2	105	603
604	66		Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio.	100 a 300	4										
605	SÓLO CÓRDOBA					110	e.2	Circular con la documentación del vehículo adulterada	L	20 a 100	No	No	XX	101	605

ESCUELA DE CONDUCIR						ESCUELA DE CONDUCIR									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód. Cba.
701	12		Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos.	1500 a 5.000	-	12	b	Escuela de conducción sin instructores profesionales.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2601	701

701	12	Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	1500 a 5.000	-	12	e	Enseñar a conducir a alumno de una edad inferior a 6 meses al límite mínimo de la licencia que aspira a obtener.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2602	701a
					12	a	Escuela de conducción sin habilitación.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2603	701b
					12	d	Escuela sin seguro para cubrir daños emergentes de la enseñanza.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2604	701c
					12	c	Escuela de conducción sin vehículos de la variedad necesaria, o sin cumplir con las exigencias establecidas.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2605	701d
					12	f	Escuela con alguna vinculación con la oficina expedidora de licencias de la jurisdicción.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2606	701e

ESTACIONAMIENTO						ESTACIONAMIENTO										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód Cba	
801	49	A	Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de distancia entre vehículos.	50 a 100	-	70		Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de distancia entre vehículos.	L	20 a 100	No	No	-	716	801	
802	49	B.1	Por estacionarse donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.	100 a 300	4	71	1.f	Estacionar o detenerse en lugares que impidan la visibilidad de señales.	L	20 a 100	No	No	2	724	802	
						71	1.a	Parar o estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades, y en los túneles.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	726	802a	
803	49	c	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	50 a 100	-	71	1.c	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	L	20 a 100	No	No	-	706	803	
804	49		Estacionar en lugar prohibido o en doble fila.	50 a 100	-	71	2	Estacionar en doble fila.	G	100 a 200	No	No	-	705	804	
						71		Estacionar en lugar prohibido.	L	20 a 100	No	No	-	708	804a	
805	49	B.2	Por estacionar en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso.	50 a 100	2	71	1.d	Estacionar en la ochava y/o esquinas.	L	20 a 100	No	No	-	707	805	
806	49	B.3	Por estacionar sobre la senda para peatones o bicic letas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita.	50 a 100	2	70	d	Estacionar sobre la acera.	G	100 a 200	No	No	-	712	806	
						71	1.b	Estacionar sobre senda para bicicletas.	G	100 a 200	No	No	2	713	806a	
						71	1.b	Estacionar sobre senda peatonal.	G	100 a 200	Si (4)	Si (7)	5	714	806b	
807	49	B.4	Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.	50 a 100	2	70	a	Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.	G	100 a 200	No	No	2	709	807	
						71	1.c	Impedir el estacionamiento de vehículos de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.	G	100 a 200	No	No	2	715	807a	
808	49	B.5	Por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento.	50 a 100	-	Sólo Ley Nacional										
809	49	B.6	Por estacionar en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción.	50 a 100	2	70	b	Por estacionar en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos.	L	20 a 100	No	No	2	720	809	
810	49	B.7	Por estacionar por un periodo mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local.	50 a 100	-	70	c	Estacionar por un periodo mayor al fijado por la autoridad.	L	20 a 100	No	No	-	711	810	
811	SÓLO CÓRDOBA				70	No permitir que se efectúe el estacionamiento del vehículo precedente que esté indicando su intención de estacionar.			L	20 a 100	No	No	2	723	811	
812	SÓLO CÓRDOBA				71	Ocupar espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad (Cebrazos).			G	100 a 200	Si (4)	Si (7)	2	718	812	
813	SÓLO CÓRDOBA				71	1.c	Estacionar ocupando lugar destinado a vehículo de emergencia o vehículos de servicio público de pasajeros.			L	20 a 100	No	No	2	710	813
814	SÓLO CÓRDOBA				71	1.d	Parar o estacionar en las intersecciones y en sus proximidades.			G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	728	814

INFRAESTRUCTURA VIAL				INFRAESTRUCTURA VIAL											
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Pto	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód Cba
901	21		Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial.	300 a 1.000	-	22		Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial	G	120 a 2.000	No	No	-	-	901

902	21	Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia	300 a 1.000	-	22	Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia	G	120 a 2.000	No	No	-	-	902	
903	22	Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial	300 a 1.000	-	23	Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial	G	120 a 2.000	No	No	-	-	903	
904	23	Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible	1.500 a 5.000	-	28	Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible	G	120 a 2.000	No	No	-	-	904	
905	23	Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos	300 a 1.000	-	24	Por no efectuar las señalizaciones, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos	G	120 a 2.000	No	No	-	-	905	
					38	No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras.	G	120 a 2.000	No	No	-	1306	905a	
906	25	Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas	1.500 a 5.000	-	26	a No permitir la colocación de indicadores necesarios al tránsito.	G	100 a 200	No	No	-	1308	906	
					26	b Colocar luces y/o carteles que perturben al tránsito.	G	100 a 200	No	No	-	1309	906a	
					26	c No mantener en condiciones de seguridad objetos salientes sobre la vía.	G	100 a 200	No	No	-	1310	906b	
					26	d Evacuar aguas servidas o desperdicios sobre la vía pública.	L	20 a 100	No	No	-	1311	906c	
					26	e No colocar balizas en los egresos de estacionamientos.	L	20 a 100	No	No	-	1312	906d	
					26	f Colocar anuncios y/o carteles sin la autorización correspondiente.	G	100 a 200	No	No	-	1313	906e	
					26	g No tener alambrados que impidan el ingreso de animales al camino.	G	120 a 2.000	No	No	-	1314	906f	
907	27	Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente	1.500 a 5.000	-	Sólo Ley Nacional									
908	SÓLO CÓRDOBA				84	16	Destruir, alterar o sustraer carteles de señales de tránsito, así como colocar señales no autorizadas.	G	120 a 2.000	No	No	-	2801	908

LICENCIA DE CONDUCIR						LICENCIA DE CONDUCIR									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1001	11		Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	100 a 300	4	110	b.3	Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	207	1001
1002	13	C	Circular con Licencia de Conducir vencida	100 a 300	4	110	b.1	Circular con Licencia de Conducir vencida o no fueran válidas para circular por la jurisdicción donde se efectuare el control	L	20 a 100	No	No	2	204	1002
1003	13	D	Circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros seis meses en caso que corresponda	50 a 100	2	13	c	Circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros seis meses.	L	20 a 100	No	No	2	205	1003
1004	14	A.4	Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audífono o similar cuando la licencia indique su obligación de uso	100 a 300	4	14		Por conducir un vehículo no ajustado a las restricciones establecidas en la Licencia de Conducir	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	-	1004
1005	18		Por circular con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación	50 a 100	-	110	b.2	Conducir con licencia caduca - cambio de domicilio no denunciado	L	20 a 100	No	No	2	202	1005
1006	19		Por conducir con licencia suspendida por ineptitud	150 a 500	5	19		Por conducir estando suspendido por ineptitud.	G	100 a 200 (9)	No	Si (8)	5 X	203	1006
1007	40	A.1	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	100 a 300	4	40	a	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	G	100 a 200 (9)	Si	No	4	206	1007
1008	40	A.2	Sin portar su licencia, estando habilitado	50 a 100	-	40	a	Sin portar su licencia, estando habilitado	L	20 a 100	No	No	-	208	1008
1009	48	A.1.1	Por conducir con variaciones psicológicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación	100 a 300	4	84	18	Conducir con impedimento físico o psíquico, sin la licencia especial correspondiente.	G	100 a 200	Si (1)	No	4	801	1009
1010	48	B	Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, salvo casos de fuerza mayor.	100 a 300	4	84	19	Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, salvo casos de fuerza mayor.	G	100 a 200	Si	No	4	201	1010
1011	SÓLO CÓRDOBA					110	b.4	Conducir con licencia adulterada	G	100 a 200	Si	No	5 XX	209	1011

1012	SÓLO CÓRDOBA				110	118	Conducir estando inhabilitado	M/G	200 a 400 (9)	No	Si (8)	10 XX	211	1012
1013	SÓLO CÓRDOBA				13		Por infracción a las normas que regulen a los centros de reconocimientos psicofísicos.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	3201	1013

MAQUINARIA ESPECIAL						MAQUINARIA ESPECIAL										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.	
1101	62		Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias	150 a 500	5	99		Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias	G	100 a 200	Si (1)	Si (8)	5	2401	1101	

PATENTE						PATENTE										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cbo.	
1201	40	D.1	Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios.	50 a 100	2	40	8	Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios.	L	20 a 100	No	No	2	103	1201	

RTO						RTO									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1301	34		Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria o en caso de habiéndola reprobado	100 a 300	4	35		Vehículo sin RTO y sin su documentación y/o con RTO vencida	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	308	1301
1302	34		Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria	50 a 100	2										
1303	35		El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con habilitación por la autoridad competente o incumplimiento de los requisitos exigidos	1.500 a 5.000	-	36		Taller de reparación sin habilitación reglamentaria.	-	120 a 2000 (9)	-	Si (10)	-	2501	1303
1304	SÓLO CÓRDOBA					36		Por infracción a las normas que regulen a las plantas de inspección técnica vehicular.	-	120 a 2000 (9)	-	Si (10)	-	3301	1304

VELOCIDAD						VELOCIDAD										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.	
1401	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo1	50 a 100	-	50		TABLA DE VELOCIDAD Por cometer un exceso de velocidad Tipo1	MG	200 a 225	Si (1)	Si (8)	-	508	1401	
1402	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo2	100 a 300	4			50	Por cometer un exceso de velocidad Tipo2	MG	225 a 275	Si (1)	Si (8)	4	508	1402
1403	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo3	150 a 500	5			50	Por cometer un exceso de velocidad Tipo3	MG	275 a 300	Si (1)	Si (8)	5	508	1403
1404	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo4	200 a 1.000	10			50	Por cometer un exceso de velocidad Tipo4	MG	300 a 400	Si (1)	Si (8)	10	508	1404
1405	52		Por no respetar los límites reglamentarios especiales de velocidad. En zona urbana y autopistas los límites mínimos son la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía; en caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos. Los señalizados, los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación	100 a 300	4	48		Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones de circulación.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	4	513	1405	
1406	SÓLO CÓRDOBA					51	T. V.	Circular a velocidad inferior a la mínima Tipo 5	MG	200 a 400	Si (1)	Si (8)	4	501	1406	

VIA PUBLICA					VIA PUBLICA										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Cód	ART	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1501	60		Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria	150 a 500	-	85		Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria	G	100 a 200	No	No	-	609	1501
1502	SÓLO CÓRDOBA					38		Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.	MG	200 a 400	No	No	-	131B	1502

TRANSPORTE - GENERAL						TRANSPORTE - GENERAL										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cod. anterior	Cod. Cba.	
1601	30		Por ser librado al tránsito sin contar al automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios.	1500 a 5.000	-			Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta norma.								

1602	30		Por circular sin contar el automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios.	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1823	1602
1603	39		Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.	100 a 300	5	Sólo Ley Nacional									
1604	48	N	Por conducir a los ómnibus, camiones a una distancia menor a 100 metros, salvo cuando tengan más de 2 camiles por mano, o para realizar una maniobra de adelantamiento.	100 a 300	5	49		Circular en caminos, los ómnibus y camiones entre sí a una distancia menor a cincuenta metros.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	608	1604
1605	49	B.8	Estacionamiento. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente.	100 a 300	4	70		Estacionar acoplado, semiacoplado o camión en un lugar no habilitado a tal fin.	G	100 a 200	Si (1)	No	4	1804	1605
						70		Estacionar casa rodante en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	-	2201	1605b
						70		Estacionar maquinaria especial en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	-	2404	1605c
1606	53		Las infracciones a las reglas para el transporte, serán sancionadas conforme al Régimen de Penalidades por infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de transporte por automotor de Jurisdicción nacional, aprobado por el Decreto 2673/82, sus modificatorias o normas que lo sustituyan.			Sólo Ley Nacional									
1607	SÓLO CÓRDOBA					81		Para el caso de transportes de cargas y pasajeros, no respetarse los tiempos de conducción y descansos máximos y mínimos establecidos, o en los casos necesarios, la falta de presencia de más de una persona habilitada para la conducción del mismo vehículo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	807	1607

TRANSPORTE DE CARGAS						TRANSPORTE DE CARGAS									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1701	40	H	Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.	150 a 500	10	90	c	Utilizar unidades que no se ajusten a las dimensiones reglamentarias.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1801	1701
						90	a	Circular sin que cumpla el servicio de transporte las condiciones requeridas para ese tipo de vehículos.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1805	1701a
1702	57		Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso.	150 a 500	10	94		Conducir vehículo con exceso de peso sin permiso especial.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1803	1702
						94		Conducir vehículos con exceso de dimensiones sin permiso especial.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1806	1702a
1703	56	b	No llevar inscripto en los vehículos de carga el peso máximo de arrastre, el tipo, la identificación y domicilio, la tara.	100 a 300	5	93	b	No llevar inscripto en los vehículos de carga el peso máximo de arrastre, el tipo, la identificación y domicilio, la tara.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1807	1703
1704	56	c	No llevar la carta de porte en la forma establecida en la reglamentación.	100 a 300	5	93	c	No llevar la carta de porte en la forma establecida en la reglamentación.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1808	1704
1705	56	b	Transportar carga excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	100 a 300	5	93	e	Transportar carga excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	1809	1705
1706	56	f	Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	100 a 300	5	93	f	Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1812	1706
1707	56	f	Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	100 a 300	5	93	f	Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1816	1707
1708	56	f	Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.	100 a 300	5	93	f	Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1817	1708
1709	53	b	Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.	150 a 500	10	90	d	Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1819	1709

1710	53		Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	150 a 500	10	30	b	Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1820	1710
1711	29	f	Acoplado sin sistema de acople para idéntico itinerario.	100 a 300	5	30	f	Acoplado sin sistema de acople para idéntico itinerario.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1821	1711
1712	29	f	Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	150 a 500	10	30	f	Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1822	1712
1713	SÓLO CÓRDOBA					84	g	Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, u otra carga a granel polvorienta, sin cubierta protectora.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1824	1713
1714	SÓLO CÓRDOBA					Dec. Anexo F		Circular sin los dispositivos de identificación y notoriedad los vehículos que deban hacerlo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1825	1714
1715	SÓLO CÓRDOBA					90	h	No llevar, los vehículos de transporte de carga y personas, la señal de velocidad máxima permitida.	G	100 a 200	No	No	5	1826	1715
1716	SÓLO CÓRDOBA					90	g	No llevar, los vehículos de transporte de carga y de personas, los tacógrafos en condiciones o hayan sido adulterados o modificados en su funcionamiento.	MG	200 a 400	Si (2)	Si (7)	10	1827	1716

TRANSPORTE DE ESCOLARES						TRANSPORTE DE ESCOLARES									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1801	56		Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias.	100 a 300	5	92		Conducir transportes de escolares o menores de 14 años sin contar con auxiliar de control.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2101	1801
						92		Conducir transporte de escolares o menores de 14 años excediendo la cantidad de plazas.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2102	1801a
1802	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2103	1802

TRANSPORTE DE PASAJEROS						TRANSPORTE DE PASAJEROS									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1901	54	e	Conducir llevando las puertas abiertas.	100 a 300	5	78		Conducir llevando las puertas abiertas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1901	1901
1902	29	c	Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	50 a 100	-	90		Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	L	20 a 100	No	No	-	1902	1902
1903	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	50 a 100	-	90		Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	L	20 a 100	No	No	-	1903	1903
1904	54	d	No detenerse paralelamente junto a la acera en forma reglamentaria.	100 a 300	5	91	d	No cumplir el transporte público urbano con las reglas de detención.	G	100 a 200	No	No	5	1904	1904
1905	29	c	Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	L	20 a 100	No	No	-	1905	1905
1906	29	c	Transporte de pasajeros sin aislamiento termo acústico ignífuga que retarde la propagación de llama.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros sin aislamiento termo acústico ignífuga que retarde la propagación de llama.	G	100 a 200	No	No	-	1906	1906
1907	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	L	20 a 100	No	No	-	1907	1907
1908	54	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	100 a 300	5	91	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1908	1908
1909	54	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	100 a 300	5	91	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1909	1909
1910	53	k	Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	50 a 100	-	90	k	Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	L	20 a 100	No	No	-	1910	1910
1911	53	k	Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	50 a 100	-	90	k	Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	L	20 a 100	No	No	-	1911	1911
1912	29	c	Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	G	100 a 200	No	No	-	1912	1912
1913	29	c	Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	L	20 a 100	No	No	-	1913	1913
1914	29	c	Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	50 a 100	-	30	c	Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	L	20 a 100	No	No	-	1914	1914
1915	30	a	Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	50 a 100	-	31	a	Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	G	100 a 200	No	No	-	1915	1915
1916	49	b	Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	50 a 100	2	70		Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	2	1916	1916
1917	29	b	Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	50 a 100	-	30	b	Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	G	100 a 200	No	No	-	1917	1917
1918	54	c	Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	100 a 300	5	91	c	Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	G	100 a 200			5	1918	1918
1919	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6)	10	1920	1919
1920	SÓLO CÓRDOBA					91	e	Fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera del transporte público.	G	100 a 200	No	No	-	1922	1920

1921		SÓLO CÓRDOBA	90	j	No contar los vehículos de servicio de transporte de pasajeros por carretera de las instrucciones necesarias para casos de siniestro.	G	100 a 200	No	No	-	1923	1921
1922		SÓLO CÓRDOBA	90	g	Circular los vehículos de transporte interurbano con pasajeros de pie.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	1924	1922

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS						TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.	
2001	56	h	Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	150 a 500	10	93	h	Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2001	2001	
2002	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	100 a 300	5	93	h	Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2002	2002	
2003	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	100 a 300	5	93	h	Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2003	2003	
2004	29	e	Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	100 a 300	5	30	e	Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2004	2004	
2005	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2005	2005	
2006			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexo A1		Violar la imposición de señales R -108 (mercancías peligrosas), R -109 (mercancías explosivas o inflamables) y R-110 (productos contaminantes del agua).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2006	2006	
2007			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexo A1		Violar la imposición de las señales R-414 (calzada para vehículos con mercancías peligrosas), R -415 (calzada para vehículos con productos contaminantes del agua) y R416 (calzada para vehículos con mercancías explosivas o inflamables).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2007	2007	

SERVICIOS DE EMERGENCIA						SERVICIOS DE EMERGENCIA									
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
2101	61		Circular con vehículo de emergencia de más de 15 años de antigüedad.	100 a 300	-	98		Circular con vehículo de emergencia de mayor antigüedad que la permitida.	G	100 a 200	No	No	-	2301	2101
2102	61		Circular con vehículo de emergencia sin habilitación técnica especial.	100 a 300	5	98		Circular sin la habilitación especial correspondiente.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2307	2102
2103	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	100 a 300	5	30		Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2304	2103
2104		SÓLO CÓRDOBA				98		Circular con los dispositivos de emergencia accionados, cuando no estén en servicio de tal carácter.	MG	200 a 400	Si (1) (4)	Si (6) (7)	5	2305	2104
2105		SÓLO CÓRDOBA				98		Circular poniendo en riesgo a terceros u ocasionando un mal mayor que aquel que intenta subsanar.	MG	200 a 400	Si (1) (4)	Si (6) (7)	10	2306	2105
2106		SÓLO CÓRDOBA				98		Seguir a los vehículos en servicio de urgencia aprovechando la circulación de los mismos.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2308	2106

CASAS RODANTES						CASAS RODANTES										
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód anterior	Cód Cba.	
2201	29	d	Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigencias para transporte de pasajeros.	100 a 300	5	30	d	Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigencias para transporte de pasajeros.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2202	2201	
2202	29	g	Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	100 a 300	5	30	g	Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2203	2202	
2203	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	100 a 300	5	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2204	2203	

Referencias Córdoba:

EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SE APLICAN LAS COLUMNA CORRESPONDIENTE A LA LEY CÓRDOBA

T. O: Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2.004 y Modificatorias

L: Infracción Leve. Corresponde multa de 20 hasta 100 U.F. (Pérdida de 0 a 2 Puntos)

G: Infracción Grave. Corresponde multa de 100 hasta 200 U.F. (Pérdida de 2 a 5 Puntos)

MG: Infracción Muy Grave. Corresponde multa de 200 hasta 400 U.F. (Pérdida de 5 a 20 Puntos)

X: Corresponde Inhabilitación y Denuncia Penal.

XX: Corresponde Denuncia Penal.

ATENCIÓN al Artículo 121 inciso 1 apartado c de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004, para la aplicación de multas entre 120 y 2.000 U.F.

ATENCIÓN al Artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 121 del decreto reglamentario, en lo referente a la Suspensión e Inhabilitación del Conductor.

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR HASTA UN MÁXIMO DE 3 MESES -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE-, CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:

Subíndice	Descripción
(1).	Por infracción grave o muy grave que haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño a las mismas o a cosas.
(2).	Por las infracciones en relación, a los tacógrafos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
(3).	Por conducir habiendo ingerido alcohol o sustancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de las facultades psicofísicas del conductor.
(4).	Por la violación de la prioridad de paso que haya derivado en daños personales o de cosas.
(5).	Por la violación de la prioridad de paso a peatones.
INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN TEMPORAL (MÁS DE 3 MESES) O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	Descripción
(6).	Cuando la reincidencia de infracciones graves convierta al conductor en un potencial riesgo para las personas y las cosas.
(7).	Por las infracciones en relación, a los tacógrafos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, O LA REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	Descripción
(8).	Por la realización de actividades correspondientes a distintas autorizaciones o habilitaciones comprendidas en esta Ley, durante el tiempo de suspensión o inhabilitación de las mismas.
INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ MULTA DE 120 A 2000 U.F. CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	Descripción
(9).	Por conducir sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente. Por las infracciones a las normas que regulen la actividad de los centros de enseñanza de conductores, de los centros de reconocimiento psicofísicos, de las plantas destinadas a la Inspección Técnica Vehicular y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.
SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	Descripción
(10).	Por las infracciones a las normas que regulen a los centros de enseñanza de conductores, a los centros de reconocimientos psicofísicos y a las plantas de inspección técnica vehicular.

Nota: El subíndice se encuentra en las columnas de Sanciones del Codificador.

ATENDER al Artículo 120 de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 120 de Decreto Reglamentario, en lo referente a la **Reincidencia**.

ATENDER al Artículo 122 de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 122 de Decreto Reglamentario, en lo referente a la **Graduación de Sanciones**.

La suma de **20 puntos** en infracciones de tránsito implica la inhabilitación contemplado en el Artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 121 de Decreto Reglamentario.

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz

Acuerdo Número: Treinta y Seis (36). En la Ciudad de Córdoba a catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Carlos Tomás ALESSANDRI**, **Horacio Marcelo FROSSASCO** y **Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y **ACORDARON: Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:..... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:** Art. 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a las vacantes **COLONIA ALMADA (DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA)**, **GENERAL LEVALLE** y **ROSALES (DEPARTAMENTO ROQUE SENZ PEÑA)**, y **LA PAMPA-PEDANÍA RÍO PINTO (DEPARTAMENTO TOTORAL)** con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme a los anexos I a III que se agregan como parte integrante de este Acuerdo.-Art. 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DR. JUAN PABLO REYNA
PRESIDENTE

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS TOMÁS ALESSANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULAR / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA –

VACANTE COLONIA ALMADA.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1º PRADO, Miguel Jerónimo	L.E.	05.595.005	64.00

ANEXO II – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO ROQUE SAÉNZ PEÑA –

VACANTE GENERAL LEVALLE.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1º VINCENTI, Ana Paola	D.N.I.	23.939.382	58.00

VACANTE ROSALES.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1º GERMENA, Adriana Silvana	D.N.I.	25.753.917	61.00

ANEXO III – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TOTORAL –

VACANTE LA PAMPA-PEDANÍA RÍO PINTO.

CONCURSANTES			
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1º FUNES, Inés Patricia	D.N.I.	12.212.315	51.01